El Curador Urbano Uno (E) del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA identificado con C.C No. 5.937.240, en calidad de representante legal de IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA identificada con NIT No. 890.102.513-4, radicó bajo el No. 73001-1-25-0020 del 28 de enero de 2025, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo, a realizar en los predios ubicados en la Carrera 6B S No. 22-58 Mz K Lo 3 Las Vegas, Carrea 6C No. 22-59 Mz K Cs 19 Las Vegas y Carrera 6C S No. 22-65 Mz K Lo 20 Las Vegas, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 321.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-218372 y fichas catastrales 73-001-01-04-00-00-0198-0008-0-00-00-0000, 73-001-01-04-00-00-0198-0012-0-00-00-0000 y 73-001-01-04-00-00-0198-0011-0-00-00-0000 (englobados).

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-218372 del 20 de diciembre de 2024, la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA identificada con NIT No. 890.102.513-4, es la propietaria de los predios ubicados en la Carrera 6B S No. 22-58 Mz K Lo 3 Las Vegas, Carrea 6C No. 22-59 Mz K Cs 19 Las Vegas y Carrera 6C S No. 22-65 Mz K Lo 20 Las Vegas en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 321.00m², y fichas catastrales 73-001-01-04-00-00-0198-0008-0-00-00-0000, 73-001-01-04-00-00-0198-0012-0-00-00-0000 y 73-001-01-04-00-00-0198-0011-0-00-00-0000 (englobados).

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en suelo rural no suburbano, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 1 -Modif. Art. 1 Res. 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25100411, enviada mediante correo electrónico el 06 de febrero de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2511174 del 20 de marzo de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0206 del 20 de marzo de 2025, es decir hasta el 11 de abril de 2025.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " *... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá* ***desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo, con un área de lote de con un área de lote de 321.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-218372 y fichas

catastrales 73-001-01-04-00-00-0198-0008-0-00-00-0000, 73-001-01-04-00-00-0198-0012-0-00-00-0000 y 73-001-01-04-00-00-0198-0011-0-00-00-0000 (englobados), por HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA identificado con C.C No. 5.937.240, en calidad de representante legal de **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** identificada con **NIT No. 890.102.513-4**

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2025.

Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA
Representante Legal Iglesia Pentecostal Unida de Colombia
CC 5.937.240

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyectó: Abg. Sharoll Valentina Forero Villanueva
Auxiliar Jurídica Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 07 MAY 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 07 MAY 2025

FIRMA: _____